

CRONICA INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

ACTIVIDADES REGIONALES DE LA O. I. T.—Actividades regionales efectuadas en 1957 —dentro del programa «ampliado»— incluyen los cursos de mantenimiento y reparación de motores Diesel, en Rangún; un seminario de entrenamiento para capataces, en Singapur. Asimismo, en Nueva Delhi se efectuó un curso sobre servicios del empleo. Los Institutos de Administración del Trabajo de Estambul y México continuaron sus labores en forma satisfactoria.

En Dinamarca se efectuó un curso interregional sobre educación de los trabajadores, con la asistencia de treinta participantes provenientes de Africa, Asia, América Latina, el Cercano y Medio Oriente.

Por último, cabe mencionar el Programa Indigenista Andino, que se ejecuta simultáneamente en Bolivia, Ecuador y Perú y que está destinado a integrar a las poblaciones indígenas de dichos países en la estructura social y económica de los mismos.

La simpatía internacional que ha despertado el Programa Andino se refleja en varias donaciones de material y equipo efectuadas por el Gobierno de Bélgica, la American Federations of Labour y otras entidades de patronos o trabajadores de Bélgica, Alemania y los países escandinavos.

En la actualidad, varios de los centros establecidos en los tres países antes nombrados cuentan con pequeños talleres de carpintería, mecánica, herrería, etc., destinados a dotar a los indígenas de las respectivas regiones de ciertos conocimientos artesanales básicos que les permitirán incrementar sus ingresos y, como consecuencia, mejorar su nivel de vida.

CUARTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE EMPLEADOS Y DE TRABAJADORES INTELECTUALES.—La Comisión Consultiva de Empleados y de Trabajadores Intellectuales celebró su cuarta reunión en Ginebra, del 1 al 13 de abril de 1957, con la asistencia de ciento diecinueve delegados y treinta y un consejeros técnicos que representaban a veintiún países.

Entre las conclusiones aprobadas queremos destacar las siguientes:

Al tratar de las negociaciones colectivas de los trabajadores no manuales se recomienda la libertad sindical y la protección al derecho de sindicación; en virtud de estos principios los trabajadores y los empresarios, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Además, los trabajadores deberán gozar de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

Las negociaciones colectivas propiamente dichas deberán constituir el procedimiento normal para fijar las condiciones de trabajo cuando las partes interesadas estimen que así lo aconsejan las circunstancias. Los contratos colectivos debieran ser libremente concertados y las partes debieran proceder de buena fe y dar muestras de confianza recíproca.

Por lo que se refiere al contenido de los contratos colectivos se deberán tener en cuenta las condiciones existentes en los diferentes países, regiones o ramas de la economía, conforme a las buenas prácticas de negociación; pueden reglamentar tantos aspectos de las condiciones de trabajo como lo juzguen oportuno, especialmente en lo que se refiere a condiciones de remuneración y de trabajo, así como al procedimiento que rige las relaciones entre los interesados.

Se ruega también al Consejo de Administración que proceda a una encuesta entre los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización y tome todas las medidas oportunas para entablar una discusión a fondo de los problemas que interesan a los funcionarios públicos, especialmente en cuanto se refiere a la adopción de los principios en que debiera basarse la fijación de las condiciones de trabajo del personal encargado de funciones públicas.

Al tratar de las condiciones de trabajo de los técnicos, los ingenieros y el personal administrativo, excluyendo al que forme parte de la dirección, se recuerdan la penuria que existe en dichas profesiones interesadas y el hecho de que el rápido aumento del personal plantea numerosos problemas relativos a su situación e integración en la empresa, a las relaciones con otros trabajadores y a las condiciones de vida y trabajo. Se recomienda que el personal técnico y de responsabilidad no debiera ser objeto de ninguna discriminación en materia de empleo por motivos de raza, nacionalidad, color o sexo; la resolución también sugiere ciertas medidas en cuanto a la formación profesional y a las condiciones de trabajo propiamente dichas.

En materia de formación profesional los sistemas de instrucción y de formación debieran adaptarse mejor a las necesidades de la vida industrial y tender a la formación de técnicos y de jefes responsables en número suficiente.

En cuanto a las condiciones de trabajo, se recomienda que el personal en cuestión disfrute de una seguridad de empleo suficiente y de disposiciones apropiadas, en particular en cuanto a período de prueba, nombramiento, disciplina y cese del contrato, debiendo prestarse especial atención a los problemas de desempleo involuntario que afecten a dicho personal de cierta edad o que haya ocupado altos cargos.

ORGANIZACIONES Y REUNIONES INTERNACIONALES

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. CUADRAGÉSIMA SEXTA CONFERENCIA.—La cuadragésima sexta Conferencia convocada por la Unión Interparlamentaria se celebró en Londres del 12 al 19 de septiembre último con la asistencia de más de seiscientos delegados en representación de cuarenta y ocho países, entre los que se encontraba España.

La Conferencia adoptó una resolución condenando la utilización del problema de los refugiados como instrumento de lucha política.

Asimismo se aprobó otra resolución sobre la influencia y el control del poder legislativo sobre el poder ejecutivo en la que se recomienda que, «dentro de los diversos sistemas políticos y constitucionales, se emprendan serios esfuerzos a fin de consagrar la supremacía

CRÓNICAS

del Parlamento, que ha sido y debe ser auténtica expresión de la voluntad popular». No podemos menos de llamar la atención sobre la sinceridad de estas ingenuidades democráticas.

Se recomendó especialmente el fomento de la adopción de acuerdos internacionales entre los países productores y los países consumidores interesados en el intercambio de determinados artículos para la estabilización de los precios de los productos básicos.

REUNIÓN DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS SOCIALES, TRABAJO Y VIVIENDA DE LOS PAÍSES NÓRDICOS.—Del 26 al 28 de agosto de 1957 se celebró en Estocolmo una reunión de los ministros de Asuntos Sociales, Trabajo y Vivienda de los «países nórdicos» (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia).

Figuraron en el orden del día las siguientes cuestiones:

Reducción de las horas de trabajo.

Pensiones y rehabilitación de inválidos (principios y objetivos prácticos).

Apoyo del Estado para la provisión de viviendas a grupos especiales de la población como, por ejemplo, a las familias numerosas, a los ancianos y a los inválidos.

Participación de los países nórdicos en las organizaciones europeas y otras intergubernamentales que se ocupan de cuestiones de carácter social.

POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA

CONFERENCIA DEL TRABAJO EN LA INDIA. DÉCIMOQUINTA REUNIÓN. La décimoquinta reunión de la Conferencia del Trabajo en la India se celebró en Nueva Delhi los días 11 y 12 de julio de 1957. La Conferencia aprobó las siguientes decisiones:

La creación inmediata de un pequeño subcomité de carácter tripartito que responda al propósito de llevar a la práctica un proyecto de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas en algunas industrias seleccionadas.

El nombramiento de una junta central con facultades semiautóno-

mas para resolver las cuestiones de política y de administración respecto a la educación obrera; deberán organizarse una serie de programas educativos para proporcionar instrucción en materia de organización sindical, relaciones de trabajo, etc.

Se decidió también que la formación, dentro de la industria, deberá intensificarse fijándose programas concretos para determinadas industrias sobre una base estatal o regional y organizarse programas especiales para los del sector nacionalizado.

Se recomendó por unanimidad que no se declaren huelgas ni «lockouts» sin previo aviso, y que se evite a toda costa la táctica de «brazos caídos» y los actos de violencia, intimidación o coerción o los daños intencionados a la propiedad y a las instalaciones.

No podrán introducirse medidas racionalizadoras salvo en el caso de que éstas repercutan efectivamente en el interés de la economía del país. Deberá evitarse la reducción del personal existente o la pérdida de sus ganancias, pero si fuera preciso tomar dichas medidas debería ofrecerse a los trabajadores otro empleo en el mismo establecimiento o a las órdenes del mismo empresario.

Tomar las medidas necesarias para acelerar el problema de viviendas obreras que en el pasado había dado lugar a descontento entre empresarios, trabajadores y autoridades del Gobierno.

Deben constituirse juntas de salarios tripartitos y, en la fijación de los salarios mínimos de los industriales del país, la Conferencia subrayó que era preciso calcular que la composición de la familia de la clase obrera corriente comprende tres consumidores y hay que tener en cuenta las necesidades mínimas de alimentos, ropas, alojamiento y otras exigencias.

EL ESTATUTO DE LOS SINDICATOS PROFESIONALES EN MARRUECOS. El dahir de 16 de julio de 1957 define el estatuto de los sindicatos profesionales con las siguientes disposiciones esenciales:

Los sindicatos profesionales tienen por objeto, exclusivamente, el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas de sus afiliados. Pueden constituirse libremente por personas que ejerzan la misma profesión, oficios similares o profesiones conexas. Los funcionarios tienen asimismo libertad para fundar

sindicatos, con excepción de los agentes encargados de proteger la seguridad del Estado y la defensa del orden público.

Las mujeres casadas que ejerzan una profesión o un oficio podrán afiliarse a los sindicatos y participar en su administración y en su dirección. Los menores que hayan cumplido dieciséis años podrán afiliarse a los sindicatos, de no oponerse a ello el padre, la madre o el tutor, pero no podrán participar en la administración o en la dirección de dichos organismos hasta que hayan cumplido los dieciocho años.

Los sindicatos disfrutan de personalidad civil y tienen derecho a entablar una acción judicial. Pueden: constituir entre sus miembros cajas especiales de socorros mutuos y de jubilación, siendo inembargables los fondos de esas cajas especiales hasta la suma de 50.000 francos anuales para las rentas y de 500.000 francos para los capitales asegurados; destinar una parte de sus recursos a la construcción de casas baratas y a la adquisición de terrenos para jardines obreros, educación física e higiene; subvencionar a las sociedades cooperativas de producción y de consumo; crear, administrar o subvencionar obras profesionales, tales como instituciones profesionales de previsión, laboratorios, campos para experimentos y publicaciones que interesen a la profesión. Los inmuebles y mobiliarios necesarios para sus reuniones, bibliotecas y cursos de instrucción profesional son inembargables.

Los sindicatos podrán concertarse libremente para el estudio y la defensa de sus intereses comunes. Las uniones o federaciones de sindicatos dispondrán de un estatuto análogo a aquel de que están dotados estos últimos. Los estatutos de cada una de las uniones han de determinar las reglas según las cuales los sindicatos afiliados deberán estar representados en el consejo de administración y en las asambleas generales.

MANO DE OBRA

CURSOS TÉCNICOS NOCTURNOS PARA OBREROS EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.—Una orden promulgada en la República Democrática alemana el 10 de mayo de 1957, que entró en vigor el

13 de junio del mismo año, establece cursos técnicos nocturnos para obreros en las actuales escuelas de enseñanza técnica.

Estos cursos nocturnos están destinados a ofrecer a los trabajadores la oportunidad de adquirir formación técnica sin necesidad de renunciar a su empleo. Se trata de formar más técnicos con el mismo nivel de preparación que los estudiantes que siguen cursos diurnos normales en los mismos centros de enseñanza profesional.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE EN SUIZA.—El movimiento ascendente del reclutamiento profesional que se observó en los años precedentes ha continuado en 1956, según puede deducirse de los datos oficiales publicados por la Oficina Federal Suiza de Industria, Artes y Oficios y del Trabajo sobre el desarrollo de las actividades de las oficinas de orientación profesional y la evolución del número de nuevos aprendices y aprobados en los exámenes de fin de aprendizaje durante el año 1956.

Las oficinas de orientación profesional que tienen el deber de compilar estadísticas han tramitado durante 1956, en total, 43.458 casos de orientación individual.

Las ramas en que se han colocado el mayor número de aprendices son industrial, metal, maquinaria y electrotecnia, comercio, transportes y administración y construcción, comprendida la fabricación de material. Por lo que se refiere a la economía doméstica en 1956, en los exámenes de fin de aprendizaje se presentaron 2.184 muchachas; 450 lo habían efectuado en hogares situados en las comarcas rurales, y las demás, que representaban cerca de las cuatro quintas partes del total; en hogares urbanos.

MIGRACIONES

MOVIMIENTO MIGRATORIO DE IRLANDESES ENTRE 1954 Y 1956.—Según las cifras publicadas por la Oficina Central de Estadística de Irlanda, la emigración de personas de nacionalidad irlandesa a países de ultramar fué de 6.313 en 1954, de 5.426 en 1955 y de 6.262 en 1956.

CRÓNICAS

El principal país de destino de los emigrantes irlandeses sigue siendo Estados Unidos, que recibió más de la mitad de la emigración total. El segundo país de destino fué Canadá, que acogió cerca del 25 por 100.

Estados Unidos y Canadá fueron también los países de donde procedía el mayor número de repatriados irlandeses.

MODIFICACIONES A LA LEY DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIDAD DE ESTADOS UNIDOS.—En Estados Unidos ha entrado en vigor la Ley de 11 de septiembre de 1957 que modifica algunas disposiciones de la ley de inmigración y nacionalidad.

Los extranjeros que por sufrir tuberculosis no podían entrar en Estados Unidos, pueden ahora hacerlo hasta el 30 de junio de 1959, cuando sean esposas, hijos o padres de ciudadanos americanos o de extranjeros legalmente residentes y presenten un depósito de garantía. Esta y otras disposiciones se establecen, principalmente, en beneficio de los familiares de ciudadanos americanos o de extranjeros residentes a título permanente.

MOVIMIENTO MIGRATORIO EN VENEZUELA DURANTE 1956.—Los datos publicados por el Ministerio de Fomento de Venezuela indican que en 1956 entraron en el país 116.530 extranjeros. Esta cifra representa una disminución de 1.620 en comparación con el 1955.

Por otra parte, el número de extranjeros que salieron de Venezuela aumentó: 74.501 en 1956 y 63.156 en 1955. Así, la inmigración neta, sufrió un descenso de 12.965, pasando de 54.994 en 1955 a 42.029 en 1956.

Alrededor del 66 por 100 de los extranjeros provenían de los países de Europa y el 55 por 100 de Italia y de la Península Ibérica.

CONDICIONES DE TRABAJO

LA DURACIÓN DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA RELOJERA SUIZA.—La convención patronal de la industria relojera suiza ha concertado un acuerdo, en septiembre de 1957, con la Federación Suiza de Obre-

ros del Metal y Relojeros y con la Federación Cristiana de Obreros del Metal de Suiza, en virtud del cual la semana de trabajo en la industria relojera ha quedado reducida a cuarenta y siete horas a partir de la primera quincena completa de octubre de 1957, y a cuarenta y seis horas a partir de la primera quincena completa de octubre de 1958.

EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS MENORES EN LOS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS EN BÉLGICA.—En Bélgica, después de haberse prohibido de un modo absoluto, en diciembre de 1956, el empleo de los menores de dieciséis años en los trabajos subterráneos de las minas, este empleo acaba de reglamentarse, para los adolescentes de dieciséis a dieciocho años, en virtud de una ley de 15 de julio de 1957.

En esta ley se estipula que los muchachos menores de dieciocho años no podrán estar ocupados ni presentes en las galerías subterráneas de trabajo de las minas ni de las canteras. No obstante, para satisfacer las necesidades de su formación profesional, los muchachos de dieciséis años cumplidos podrán estar presentes en estas galerías en las condiciones que el Rey determinará, pero sin que su presencia pueda utilizarse con fines de producción.

El Rey fijará asimismo las condiciones en que los menores de dieciséis años podrán, únicamente para perfeccionar su formación profesional, efectuar visitas nocturnas en las galerías subterráneas mencionadas, acompañados por un guía.

La lista de los trabajos subterráneos prohibidos a los jóvenes trabajadores de dieciocho a veintiún años de edad se fijarán, igualmente, por el Rey después de haber consultado con las organizaciones más representativas de los empresarios y de los trabajadores interesados.

SEGURIDAD SOCIAL

DEFINICIÓN MÁS AMPLIA DE LOS «ACCIDENTES DE TRAYECTO» EN FRANCIA.—La ley de 23 de julio de 1957 ha modificado y completado el Código de la Seguridad social en lo que se refiere a los accidentes de trayecto.

La definición de «accidentes de trayecto» queda extendida en adelante a los accidentes ocurridos durante el trayecto de ida y vuelta entre una residencia secundaria de cierto carácter de estabilidad, o cualquier otro lugar a que el trabajador se dirija habitualmente por motivos de orden familiar, y el lugar de trabajo; el lugar de trabajo y el restaurante, cantina o, de una manera más general, el lugar en que el trabajador tenga la costumbre de almorzar.

Estas disposiciones no son aplicables si el trayecto ha sido interrumpido o desviado por un motivo independiente del empleo o dictado por el interés personal y ajeno a las necesidades esenciales de la vida corriente.

REFORMAS SOCIALES EN ALEMANIA.—Grande ha sido la actividad desarrollada por los órganos legislativos alemanes en el año 1957, encaminada a la reforma de la Seguridad social, como se desprende de la enumeración de leyes que se dan a conocer a continuación.

Después de sendas leyes de 23 de febrero por las que se regularon respectivamente las disposiciones sobre el Seguro de Vejez de los Obreros y de los Empleados, apareció la ley de 21 de mayo dictando las nuevas normas vigentes para el Seguro Minero de Pensiones, a la que siguió la de 28 de mayo regulando la admisión de los médicos de las Cajas de Enfermedad, y la de 26 de junio por la que se mejora la situación económica del trabajador en caso de enfermedad.

El mes de julio fué especialmente fecundo en materia legislativa sobre Seguridad Social, ya que el día 27 de ese mes, el Presidente de la República Federal firmó las seis leyes siguientes:

Ley por la que se modifica y complementa la legislación sobre Subsidios Familiares.

Ley sobre la asistencia de vejez en la agricultura.

IV ley por la que se modifica y complementa la legislación contenida en el II Libro del Código de Seguros del Reich.

Ley por la que se reglamenta con carácter provisional la concesión de prestaciones en metálico del Seguro de Accidentes.

Ley por la que se modifica la nueva legislación del Seguro de Empleados.

Ley por la que se modifica y complementa la legislación sobre Provisión de Empleo y Seguro de Paro.

Finalmente, el día 6 de agosto apareció un Decreto del Ministerio de Trabajo con las directrices y formularios que habría que aplicar en la contabilidad de las entidades del Seguro de Enfermedad directamente dependientes del Estado.

Las prestaciones sociales concedidas en la República Federal se han calculado por el Ministerio de Hacienda en 24,6 mil millones para el año económico 1956-57. El cálculo correspondiente al año 1957-58 indica que estas prestaciones rebasarán la cifra de 30.000 millones de marcos.

SE ELEVA EL TOPE DE SALARIOS A EFECTOS DE LA COTIZACIÓN POR SEGUROS SOCIALES EN FRANCIA.—El «Journal Officiel» publica un decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad social elevando el tope de las remuneraciones sujetas a las cotizaciones de la Seguridad social y de los Subsidios Familiares. Para los Seguros de Vejez y Enfermedad la cotización es de un 16 por 100, corriendo a cargo del asalariado el 6 por 100 y a cargo del patrono el 10 por 100. Los Subsidios Familiares son costeados únicamente por una cotización patronal del 16,75 por 100. Lo propio sucede en el Seguro de Accidentes de Trabajo, cuya cuantía depende del número de empresas y asalariados (promedio de un 3 por 100 para el conjunto de profesiones).

Este salario límite que era de 528.000 fr. desde el primero de octubre de 1955, ha sido elevado a 600.000 fr., es decir, a 150.000 francos por trimestre; 50.000 fr. por mes; 25.000 fr. por quincena; 23.080 fr. cada dos semanas; 16.670 fr. cada diez días; 11.540 fr. semanales; 2.310 fr. diarios; 1.155 fr. por cada media jornada de trabajo que no pase de cinco horas; 250 fr. por hora en las jornadas inferiores a cinco horas.

La implantación de esta medida supondrá, aproximadamente, un ingreso de 19.000.000.000 para los Seguros Sociales; 20.000.000.000 para los subsidios familiares y 3.500.000.000 para los accidentes de trabajo. El total de los recursos complementarios será, pues, de 42.500.000.000 aproximadamente.

AUMENTO DE COTIZACIONES AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD EN GRAN BRETAÑA.—De conformidad con la nueva ley de 1957 sobre cotizaciones al Servicio Nacional de Sanidad, a partir del 2 de septiembre del mencionado año se aumentan las cotizaciones que deben abonar las personas aseguradas y los patronos para sufragar el coste del Servicio Nacional de Sanidad.

Los tipos de cotizaciones anteriores fijadas por la ley del Seguro Nacional de 1946, eran 10 peniques por semana para los hombres, y 8 peniques para las mujeres (6 peniques para los jóvenes de uno y otro sexo, menores de dieciocho años de edad). Tratándose de personas empleadas, el patrono abonaba 1,5 peniques a la semana y el resto lo abonaba el empleado.

Se fijan los nuevos tipos del siguiente modo: un chelín y ocho peniques a la semana para los hombres, y un chelín y cuatro peniques para las mujeres (un chelín para los jóvenes de uno y otro sexo, menores de dieciocho años); la participación de los patronos, en el caso de personas empleadas, aumenta, por consiguiente, en 3,5 peniques a la semana. En los cuadros que figuran a continuación se dan a conocer los nuevos tipos combinados de cotizaciones semanales de Seguro Nacional y Servicio Nacional de Sanidad.

Aunque por razones de conveniencia la nueva cotización ha de abonarse al mismo tiempo que la del Seguro Nacional mediante un timbre combinado, de ahora en adelante queda establecida como una cotización independiente del Servicio Nacional de Sanidad y en el timbre se hará constar qué parte le corresponde a este último.

Se calcula que el coste total del Servicio Nacional de Sanidad de la Gran Bretaña ascenderá, en 1957, a unos 690 millones de libras esterlinas. El importe total del aumento de las cotizaciones de dicho Servicio representará unos 80 millones de libras esterlinas al año y la mayor parte de la diferencia se cubrirá con impuestos.

IMPLANTACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ EN SUIZA.—En Suiza se espera la próxima implantación del Seguro de Invalidez. Los principales estudios y esfuerzos en este sentido han corrido a cargo de la Comisión de Expertos designada al efecto.

El interés despertado por este proyecto se centra en los trabajos

preparatorios de la mencionada Comisión, los cuales cristalizaron en el informe de la misma, publicado a finales de 1956. La inminencia de este avance social actualiza el documento, ya que son sus líneas generales las que van a inspirar el contenido del Seguro de Invalidez.

En el examen de los problemas planteados y de los resultados conseguidos, la información que se va a suministrar se agrupa en dos apartados:

Labor preparatoria y Líneas Generales del Seguro (Conceptos fundamentales. Alcance de la Invalidez. Prestaciones).

Las bases jurídicas para la implantación de este Seguro arrancan de la Constitución suiza. Esta considera al Seguro de Vejez, Invalidez y Supervivencia, como un solo seguro compuesto de tres ramas, dos de las cuales hace tiempo ya están vigentes en el país federal.

Por otra parte, y en cierta sintonía con la reforma social alemana, se observa el gran relieve que se concede a la readaptación profesional del asegurado. El argumento que da fuerza a este aspecto es que, por muy costosos que puedan parecer los gastos que aquélla origine, siempre serán inferiores a los que representa la concensión de una pensión vitalicia.

ACUERDO ENTRE LOS DENTISTAS Y LAS CAJAS DE ENFERMEDAD EN AUSTRIA.—Después de enconadas discusiones entre los dentistas y las Cajas de Enfermedad, discusiones que han durado más de medio año, se ha llegado, por fin, a un acuerdo entre los representantes de las Cajas de Enfermedad, por una parte, y los de los dentistas, por otra. Este acuerdo está contenido en dos Convenios, firmados el 15 de julio de 1957, por los cuales se regula lo referente al tratamiento de los pacientes de las Cajas por los dentistas y estomatólogos. De hecho esos dos Convenios entraron en vigor el día 8 de julio de 1957.

El acuerdo entre ambas partes se debe sobre todo a la intervención del Ministro de Asuntos Sociales que ha servido de mediador.

MEJORA DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN AUSTRIA.—Con fecha 16 de diciembre el Consejo Nacional ha aprobado dos leyes, una de las cuales se refiere a la mejora del subsidio familiar, con vigencia el primero de enero de 1958. En su virtud se elevará la cuantía del Subsidi-

dio Familiar en diez schillings mensuales. En la misma ley se indica que los hijos de los trabajadores autónomos percibirán, en adelante, el subsidio familiar (siempre que tengan derecho) hasta los veintiún años de edad, tope que se hallaba establecido hasta el presente en los dieciocho años.

SE PROYECTA LA IMPLANTACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN HOLANDA.—Después de haberse procedido a primeros del año 1957 a la implantación del Seguro Obligatorio de Vejez para toda la población neerlandesa, el Gobierno ha presentado al Parlamento un proyecto de ley para implantar, también con carácter obligatorio, en todo el país un régimen de subsidio familiar. Según este proyecto, que comprende en total 50 artículos, todas las personas que tengan su domicilio en Holanda y que hayan cumplido los quince años de edad, quedarán sujetos a la obligatoriedad del seguro. En opinión del Gobierno este último tendería a «corregir» en beneficio de las familias numerosas la distribución de los ingresos.

En virtud del régimen del Subsidio Familiar que se proyecta, deberían percibir un subsidio familiar con cargo al Estado todos los asegurados, a partir del tercer hijo. La cuantía del subsidio por el tercer hijo se fija en 50,70 gulden holandeses al trimestre, en 70,98 gulden por el cuarto, en esa misma cantidad por el quinto y en 79,76 gulden por cada uno de los demás hijos. En principio estos subsidios sólo debieran pagarse por los hijos a cargo del asegurado menores de quince años de edad. El subsidio, sin embargo, deberá seguirse abonando por los hijos cuya edad esté comprendida entre los dieciséis y veintisiete años, siempre que se hallen a cargo del asegurado, fijándose asimismo que la cuantía del subsidio fuera el doble de la normal cuando se trate de estudiantes o inválidos a cargo del asegurado y cuya edad estuviese comprendida entre los dieciséis y veintisiete años.

Según los cálculos del Gobierno habría que pagar al año, en concepto de subsidio familiar establecido por la ley, unos 330 millones de gulden. Para cubrir esta suma y la de unos quince millones de gulden, que se supone costarían los gastos de administración, debiera imponerse con cargo a todos los ingresos una cotización de un 2,2 por 100. Sin embargo, de la misma manera que se ha hecho en el Seguro de

Vejez, no debieran afectarse las fracciones de ingresos anuales que rebasen la cantidad de 6.900 gulden. Hasta los sesenta y cinco años de edad los asegurados quedarán obligados al abono de las cotizaciones y exentos del abono de las mismas los trabajadores independientes cuyos ingresos no rebasen la cantidad de 2.100 gulden anuales. La ley fija la abolición de las disposiciones de urgencia conforme a las cuales los independientes cuyos ingresos anuales no rebasen la cantidad de 3.500 gulden tienen derecho al subsidio familiar.

El nuevo Seguro Obligatorio de Subsidio Familiar establecido por el Estado dejaría vigente el régimen ya existente, si bien sería necesario establecer algunas modificaciones para coordinar ambos sistemas. Consecuentemente los interesados percibirían como hasta el presente la cantidad de 45,24 gulden al trimestre por su primer hijo, y 50,70 gulden por el segundo, abonándose los subsidios por los demás hijos conforme a las disposiciones de la nueva legislación.

EL PROFESOR ACHINGER Y EL SEGURO DE ENFERMEDAD EN ALEMANIA.—Con fecha 10 de diciembre del pasado año 1957, el diario alemán «Frankfurter Allgemeine Zeitung» publicó un artículo del Profesor Dr. Hans Achinger, con el título «Entonces es preferible que no haya reforma».

En este artículo el Profesor Achinger, conocido experto alemán en materia de Seguridad social, expone cuáles son sus puntos de vista respecto a la reforma del Seguro de Enfermedad que se trata de implantar en su país, puntos de vista que podrían resumirse en los párrafos siguientes:

La verdad es que en Alemania no existe planificación social, pues más bien se vive de las impresiones del momento.

Se ha calculado que durante dos años las Cajas debieran ingresar, en concepto de cotización, el 12,4 por 100 del salario para poder devolver los préstamos recibidos, para cumplir las obligaciones pendientes y para mantener las reservas y demás medios prescritos legalmente.

La compensación social obligatoria que siempre se ha conocido en el Seguro de Enfermedad, debe tener sus límites, si no se quiere que toda la institución aseguradora se convierta en una farsa.

Si se quiere mantener el Seguro de Enfermedad no se puede am-

pliar arbitrariamente la compensación del riesgo, ni proceder arbitrariamente en la imposición de la cotización.

La reforma no debe apoyarse en soluciones parciales: Si las anteriores soluciones parciales que, en realidad, perjudican a una auténtica reforma, quieren considerarse como puntos de partida inalterables, entonces sería preferible no efectuar reforma alguna.

CONDICIONES DE VIDA

EDUCACIÓN OBRERA EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.— El Sindicato Alemán de Funcionarios Públicos y Trabajadores del Transporte y de las Comunicaciones organizó una escuela sindical internacional del primero al 14 de septiembre de 1957.

El curso se celebró en una de las dos escuelas-residencia que posee el Sindicato en Mosbach (Baden), y en la que se celebran durante todo el año una serie de cursos de formación para funcionarios sindicales, miembros de los consejos de fábricas, delegados de taller, etcétera, de todos los diversos sectores que abarca el sindicato (funcionarios públicos, trabajadores de los transportes y obreros municipales).

Los conferenciantes describieron la labor del movimiento sindical internacional, así como la de su secretaría, la de la Organización Internacional del Trabajo, la estructura y organización del movimiento sindical alemán, los niveles de vida del trabajador alemán, la legislación laboral alemana y los problemas que plantea la integración económica europea. Cada uno de los grupos nacionales que participaron en la escuela tuvieron la oportunidad de dar a conocer la situación en sus respectivos países.

LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN FRANCIA EN 1957.—El Secretario de Estado para la Reconstrucción y la Vivienda, señor Chochoy, en una reciente declaración a la prensa, ha resumido la situación actual de la construcción en Francia.

El número de viviendas terminadas en 1957 será muy superior al de los años precedentes, puesto que alcanzará el total de 270.000 ó 275.000 viviendas en el año en curso, en vez de 207.000 en 1955 y

240.000 en 1956. Además, en 1957, se han empezado a construir 300.000 nuevas viviendas. Solamente en lo que se refiere a las viviendas de alquiler moderado, este año se han comenzado a edificar 80.000 nuevas viviendas (71.000 en 1956).

Sin embargo, las primas a la construcción concedidas en el sector urbano han sufrido una leve disminución, siendo de 8.000 millones de francos el total de los créditos otorgados antes de terminar el año (9.700 millones en 1956). En cambio, los préstamos especiales concedidos por el Crédit Foncier, organismo público especializado en este género de préstamos desde el primero de enero de 1957, son superiores a los concedidos en 1956 durante el mismo período.

ORGANIZACIÓN DE EMPRESARIOS Y DE TRABAJADORES

CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SINDICATOS CRISTIANOS. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE PROBLEMAS DE LA VIVIENDA.—La Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos celebró en Blankenberg, Bélgica, del 24 al 26 de abril de 1957, una conferencia internacional social cristiana sobre los problemas de la vivienda.

Participaron en esta Conferencia más de sesenta delegados de todas las partes del mundo. También asistieron a ella representantes de las siguientes organizaciones internacionales: Organización Internacional del Trabajo, Organización Europea de Cooperación Económica, Agencia Europea de Productividad y Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

La Conferencia adoptó cuatro resoluciones que abarcan los elementos principales que intervienen en la política de construcción de viviendas para los trabajadores. La Conferencia estimó que toda persona o familia que debe tener la oportunidad de encontrar una vivienda decorosa y la posibilidad de comprar o de alquilar un alojamiento en condiciones razonables, que en cada casa debe haber diversas instalaciones de un nivel satisfactorio, y que al trazar los planos de las ciudades debe tenerse presente la necesidad de facilitar a la comunidad una vida integrada entre familias de diferentes características de edad, de ingresos o de origen racial. El volumen de las

necesidades de vivienda en todo el mundo es tan considerable que no sólo es necesario elaborar un programa de construcción de viviendas a largo plazo, sino también destinarle los recursos financieros necesarios y conceder a la construcción de viviendas un orden de prioridad sobre las otras actividades de construcción.

Al formular los programas de construcción de viviendas deberán observarse las siguientes normas mínimas:

La vivienda debe garantizar la salud y la seguridad de sus ocupantes; la protección contra los elementos exteriores nocivos; suficiente aire y sol; condiciones higiénicas satisfactorias (por ejemplo, suministro de agua y eliminación de desperdicios).

Deberá protegerse la intimidad, la integridad y la independencia de la familia (por ejemplo, el aislamiento contra el ruido).

Deberá proveer espacio suficiente para permitir el libre desarrollo de la familia (cuarto de trabajo, una sala reservada a la vida común de la familia, dormitorios convenientemente separados).

Deberá facilitar la vida social integrada (facilidades de acceso, instalaciones diversas, etc.).

La Conferencia pidió a los sindicatos que organicen y desarrollen sociedades cooperativas de construcción de viviendas, e instó a las autoridades gubernamentales a que amplíen su apoyo y su asistencia mediante la creación de condiciones financieras favorables, tales como tipos de interés reducido, concesión de subvenciones, etc.

La Conferencia reconoció la importancia de la asistencia técnica concedida por las Naciones Unidas y los organismos especializados a los países menos industrializados, en materia de construcción de viviendas, pero estimó que era insuficiente; debe crearse un fondo internacional especial para hacer inversiones directas en la construcción de viviendas destinadas a los trabajadores con reducidos ingresos en los países menos industrializados.

CONGRESO DE LA FEDERACIÓN SUIZA DE SINDICATOS CRISTIANOS NACIONALES.—Con motivo de celebrar el cincuenta aniversario de su fundación, la Federación Suiza de Sindicatos Cristianos Nacionales celebró su Congreso estatutario el 29 y el 30 de junio de 1957.

El Congreso adoptó cuatro resoluciones.

Señala que, si a la lucha de clases sucede una colaboración entre el mundo del trabajo y los empresarios, ideal que han mantenido siempre los sindicatos cristianos, la penetración de los principios de cristianismo en la vida social y económica será una misión permanente cuya importancia aumenta en la medida en que se complican las relaciones de la vida social y que el progreso de la técnica moderna amenaza con aplastar al hombre.

Abogó por el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción en las empresas.

Se mostró partidario de la reducción efectiva de las horas de trabajo con una compensación de salario; propuso, a tal efecto, que se generalice la semana de cuarenta y cinco horas, con el sábado enteramente libre a fin de que el domingo recobre su verdadero significado.

El Congreso propugnó el mantenimiento del pleno empleo de una economía en expansión, procurando mantener, al propio tiempo, la mayor estabilidad posible de la capacidad adquisitiva. Abogó, especialmente, por la reducción de la afluencia complementaria de mano de obra extranjera, particularmente en las industrias de exportación y en determinados oficios, a fin de que sea posible reducir el exceso de cargas que pesan sobre la producción, sin provocar injusticias sociales.

MIGUEL FAGOAGA